



2015-0043

2015-43

748

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte.

Se agrega al expediente la rendición de cuentas presentada por la empresa Gerenciar y Servir SAS., (secuestre), correspondientes a los meses de febrero y marzo (fls. 696-747); las cuales se tendrán en cuenta para los fines legales pertinentes en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>69</u> fijados hoy <u>18/09/20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>P. Manuela AS</u></p> <p>La secretaria</p>



126

2015-337

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2°, inciso 2° del Código General del Proceso, **se da traslado** a las partes del dictamen científico de **ADN** llevado a cabo por el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, **por el término de tres (3) días**, con el fin de que soliciten complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo.

Si en dicho término no existe pronunciamiento alguno, las diligencias pasarán a despacho y se dictará sentencia de plano.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior, fue notificado en
ESTADO No. 59 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

D. Manojela AS

La secretaria

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004074
 Página 1 de 3

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-06-18
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a). OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA JUEZ JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MEDELLIN CARRERA 52 NO. 42 - 73 PISO 3 OFICINA 303 PALACIO DE JUSTICIA "JOSE FELIX DE RESTREPO" MEDELLIN, ANTIOQUIA
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 2015-00337-00 DE 2019/10/30.
SOLICITUD/MOTIVO	PROCESO ORDINARIO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
MADRE 1 -MARIA DEL CARMEN MONTOYA SEPULVEDA-CC.43456771 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004074M110 - Registrada el: 2018/12/04 . HIJO(A) 1 -JIMENA MONTOYA SEPULVEDA-CC.1216723542 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004074H108 - Registrada el: 2019/12/04 . PRESUNTO PADRE FALLECIDO 1 -CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004074PPF111 - Registrada el: 2020/05/07 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2019-12-04
Periodo de Análisis: 2020-06-02 a 2020-06-18	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genético	PRESUNTO PADRE FALLECIDO 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR	MARIA DEL CARMEN MONTOYA SEPULVEDA	JIMENA MONTOYA SEPULVEDA	
D8S1179	12,13	11,14	14,15	15
D21S11	29,32	28,33,2	30,33,2	30
D7S820	10,11	10,11	10,11	10 u 11
CSF1PO	10,12	11,12	10,12	10
D3S1358	15,16	15,17	15,16	16
TH01	6,7	7,9,3	7,8	8
D13S317	11,12	10,13	8,13	9
D16S539	11,14	13	10,13	10
D18S51	11,12	17	15,17	15
FGA	19,20	21	21,24	24
vWA	16,17	15,17	15,17	15 o 17
TPOX	6,11	8,10	6,12	12
D5S818	11	11,13	11,13	11 o 13
D2S1338	20,27	16,19	15,16	15
D19S433	14,15	14,15,2	11,14	11
Penfa_D	7,9	11,14	2,2,11	2,2
Penfa_E	7,14	5,18	5,7	7
D10S1248	13,14	15,16	13,15	13
D12S391	18	15,23	18,23	18
D1S1656	17	16,17,3	11,16	11
D2S441	11	11,14	14	14
D22S1045	15	15	15	15
AMELOGENINA	X,Y	X	X	—

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

Handwritten signature and initials

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004074

Página 2 de 3

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR (Fallecido) no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de JIMENA en TRECE (13) de los sistemas genéticos analizados: D8S1179, D21S11, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, TPOX, D18S51, FGA, Penta_D, D1S1656 y D2S441.

C. CONCLUSIONES

1. CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR (Fallecido) queda excluido como padre biológico de JIMENA.

El resultado de exclusión de paternidad es válido siempre que el parentesco informado entre las personas que se analizaron sea auténtico. Si existe para la autoridad incertidumbre al respecto, debería decretarse la exhumación de los restos óseos del causante y proceder al cotejo directo con el (la) menor.

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes. Por otra parte, se especifica que la muestra (sangre en soporte tipo FTA) procesada del presunto padre CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR (Fallecido) se encuentra en custodia bajo el código de Informe pericial 2013010105001001089 por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los nombres y apellidos del presunto padre fallecido se reportan tal y como aparecen en el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (FUS).

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V4

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes, Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER. Las secuencias de ADN se analizaron con los programas Sequencing Analysis y/o SeqScape. Códigos DG-M-I-017-V5, DG-M-I-043-V4 y DG-M-I-035-V4.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V8), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V4.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V5, DG-M-I-072-V04, DG-M-I-099-V3, DG-M-I-017-V5 y DG-A-I-046-V02).

ff

CBYP

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004074
Página 3 de 3

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO-9001:2015 con certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

KATHERINE ADRIANA MADERO VALENCIA
PROFESIONAL DE ANÁLISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado:

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

129



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 1901004074

Costos proceso de filiación

Tipo de caso:	SIMPLE
Fecha Toma de muestra:	2019/12/04 MEDELLIN
Autoridad:	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MEDELLIN
Ubicación Autoridad:	MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Dirección Autoridad:	CARRERA 52 NO. 42 - 73 PISO 3 OFICINA 303 PALACIO DE JUSTICIA "JOSE FELIX DE
Funcionario:	OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
1901004074-PPF01	CESAR TULIO GUTIERREZ ESCOBAR	PRESUNTO PADRE FALLECIDO	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000 ✓
1901004074-H01	JIMENA MONTOYA SEPULVEDA	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
1901004074-M01	MARIA DEL CARMEN MONTOYA SEPULVEDA	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: \$ 696,000



Radicado 2016-00911
Sustanciación
Traslado cuentas del consejero

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la consejera de ANDRÉS NAVARRO ORTIZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

NOTIFICACIÓN
Hoy ____ de _____ de _____, notifico personalmente al **Agente del Ministerio Público**, el contenido del **auto** que antecede. Enterado firma en constancia.

AGENTE MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN
Hoy ____ de _____ de _____, notifico personalmente al **Agente del Defensor de Familia**, el contenido del **auto** que antecede. Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656cf2582d5d8bab2b530247319b1666ac171d7bd38ed5a536a0eab2d4632d0

Documento generado en 15/09/2020 11:18:21 a.m.



Radicado 2017-00808
Sustanciación
Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de MARÍA EMMA ALVAREZ PÉREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

NOTIFICACIÓN
Hoy ____ de _____ de _____, notifico personalmente al **Agente del Ministerio Público**, el contenido del **auto** que antecede. Enterado firma en constancia.

AGENTE MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN
Hoy ____ de _____ de _____, notifico personalmente al **Agente del Defensor de Familia**, el contenido del **auto** que antecede. Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151d9ac1dbf26dbb61ecb8ed458613371ab03dda8d06112bf064f1487c168b5e

Documento generado en 15/09/2020 11:26:21 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que dentro del término del emplazamiento no se presentó ningún interesado en el proceso liquidatorio

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro de septiembre de 2020
2018-101

Vencido como se encuentra el edicto emplazatorio de los interesados, para llevar a efecto la audiencia del artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 13 de Nov 2020 a las 10:54

misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que en el traslado de notificación del presente envíen al correo del despacho

1. Nombres completos
2. Radicado
3. correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Numeras telefónicos

Se pone en conocimiento de las partes informe presentado por el señor secretario

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCARIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No <u>69</u> fijados hoy <u>16/09/20</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Manóela AS</u> El secretario
--

27 julio -

127

2018 - 101

215-218

SEÑORES
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.M.

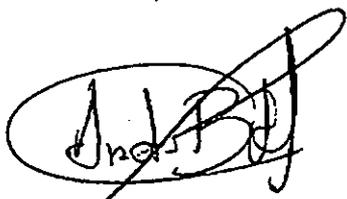
RADICADO: 2018-00101
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVAREZ VASQUEZ
DEMANDADO: MARTIN JOSE DOMINGUEZ RESTREPO
REFERENCIA: SUCESION

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de secuestre en el proceso de la referencia, Informo al Despacho que la inquilina Ilba Jenny Gil Vélez informa sobre el daño que tiene el inmueble, por lo anterior se realiza el arreglo para no perjudicar a la inquilina, y le aporto al Juzgado copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$1.644.380, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019 y el informe de Crecer Gestión Inmobiliaria S.A.S., con quien tengo contrato de administración de los inmuebles secuestrados, lo anterior según el artículo 52 del C. G. del Proceso. Los que relaciono así:

- CARRERA 84B #37A 35: Inmueble que se está promocionado para la renta.
- CALLE 38 # 91A 19 LOCAL 1 PUERTA: Arrendatario ELKIN DE JESUS PEREZ cancelo el canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019.
- CALLE 38 # 91A 15 2PUERTA: Arrendatario ANGELA MARIA MONTOYA TABARES cancelo el canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019.
- CALLE 38 # 91A 9 3 PISO APTO 301: Arrendataria ILBA JENNY GIL VELEZ cancelo el canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019.

Atentamente,



ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA
C.C. 8.357.384
Celular 304 529 60 79
Auxiliar de la Justicia
Secuestre

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2020061809011207111_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Thu Jun 18 15:40:53 COT 2020

Linea	Fecha	Hora	Cuenta	Saldo	Saldo	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Cuenta	Saldo	Saldo		
1	20200618	30	1323	1	050012031005	1119998.00	1	320183578	BEATRIZ ELENA	QUITERO	1	71636999	JAVIER EMIGDIO GIRALDO GOMEZ	05001310300520140095400
2	20200618	30	1377	1	053082031001	281920.00	1	8433796	ANDRES ALBEIRO	GALVIS ARANGO	1	70130751	LUIS CARLOS MUNERA GIRALDO	05308310300120170027500
3	20200618	30	1323	1	050012041700	352400.00	1	32431220	LUZ ELENA	OCHOA VELEZ	1	1120283194	CINDY VANESA CANO ZULUAGA	05001400302720170092600
4	20200618	30	1323	1	050012031014	440500.00	1	21364697	MARIA GUIOMAR	MADRID MONTES	1	43054753	MARTHA LUCIA ROJAS MADRID	05001310301420140143000
5	20200618	30	1323	1	050012041021	1643988.00	1	21420826	ALHA LUCIA	GRAJALES LOPEZ	1	21417547	MARIA ARROYAVE DE LOPEZ	05001400302120160073300
6	20200618	30	1323	1	050012031700	2114400.00	1	599293	GUILLERMO DE JESUS	SERNA RAMIREZ	1	22029734	ANA EICELLY ZAPATA MUNOZ	05001310300720120074500
7	20200618	30	1323	1	050012031700	1057200.00	1	4361784800	MONICA LILIANA	GARCIA MAYA	1	715313812	LUIS CARLOS GARCIA CORREA	05001310300620150032000
8	20200618	30	1323	1	050012033003	1644380.00	1	32508729	LUZ MARINA	ALVAREZ VASQUEZ	1	10501344	MARTIN JOSE DOMINGUEZ RESTREPO	05001311000320180010100
9	20200618	30	1323	1	050012041700	396450.00	3	8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	43102260	LILIANA MARIA RAMIREZ MOLINA	05001400301620170082600
10	20200618	30	1323	1	050012041700	190730.00	1	663373	ALEJANDRO	ZULUAGA MARTINEZ	1	43573058	DIANA ALEXANDRA CALDERON LONDONO	05001400302120160106900
11	20200618	30	1323	1	050012031021	292950.00	1	71778236	DARIO ALEJANDRO	RAYO BUENO	1	8272255	ANTONIO JOSE BERNAL GONZALEZ	05001310301520130036300
12	20200618	30	1323	1	050012041002	1000000.00	1	32429985	ROSMERY	ALVAREZ BERMUDEZ	1	21342137	MARIA MERCEDES BERMUDEZ DE ALVAREZ	05001400300220140114600
13	20200618	30	1323	1	050012031020	444755.00	1	8234672	JOSE RODRIGO	CASTRILLON TIRUJILLO	1	32144643	SANDRA MILERA GUZMAN RINCON	05001310301320120035600
14	20200618	30	1323	1	050012041700	234566.00	3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA SA	1	94450197	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	05001400302020160066000

Señor
ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA
Secuestre

RADICADO: 2018-00101

ARRENDATARIOS: ELKIN DE JESUS PEREZ, ANGELA MARIA MONTOYA TABARES, ILBA JENNY GIL VELEZ.

ASUNTO: INFORME

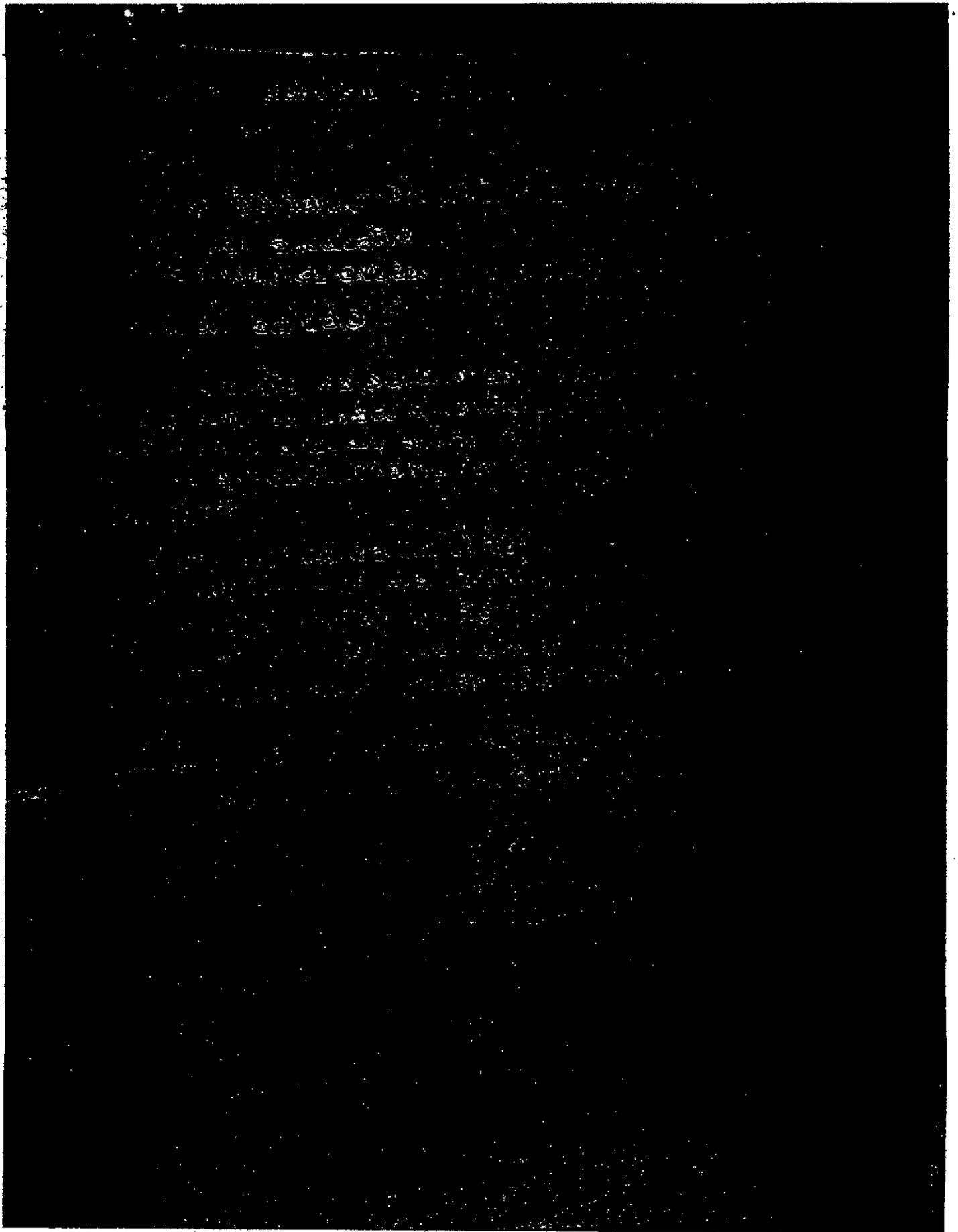
DIRECCION DE LOS INMUEBLES: CARRERA 84B #37A 35, CALLE 38 # 91A 19 LOCAL 1 PUERTA, CALLE 38 # 91A 15 2PUERTA, CALLE 38 # 91A 9 3 PISO.

CARRERA 84B #37A 35 VALOR MENSUAL CANON (\$565.000), ARRENDATARIO: CLEMENTE MERCHAN	\$0
CALLE 38 # 91A 19 LOCAL 1 PUERTA VALOR MENSUAL CANON (\$550.000) ARRENDATARIO: ELKIN DE JESUS PEREZ RECAUDO MES NOVIEMBRE DE 2019.	\$550.000
CALLE 38 # 91A 15 2PUERTA VALOR MENSUAL CANON (\$700.000), ARRENDATARIA: ANGELA MARIA MONTOYA TABARES MES NOVIEMBRE DE 2019.	\$700.000
CALLE 38 # 91A 9 3 PISO APTO VALOR MENSUAL CANON (\$730.000), ARRENDATARIA: ILBA JENNY GIL VELEZ RECAUDO MES NOVIEMBRE DE 2019.	\$730.000
RECAUDO CANON MES NOVIEMBRE DE 2019.	\$1.980.000
COMISION CRECER GESTION INMOBILIARIA S.A.S.	\$198.000
VALOR IVA 19%	\$37.620
ARREGLOS CALLE 38 # 91A 9 3 PISO APTO	\$100.000
TOTAL GASTOS	\$335.620
VALOR CONSIGNADO AL JUZGADO	\$1.644.380

Atentamente,

CRECER
Gestión Inmobiliaria S.A.S.
CALLE 38 # 91A 15 2PUERTA
TEL: 301.120.7114
MARCELA BARRIENTOS CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

Edificio Suramericano Carrera 52 # 50-25 Oficina 208 Tel. 511 66 44 Medellín
inmobiliaria.creecer10@gmail.com



CONSTRUCCIONES WRN S.A.S

NIT: 901544

Resolución DIAN Autorizada No 1876200504200 de 2019 de 01 Del 08001 A.L. No. 00500

NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA

www.wrconstrucciones.com.co

CEL: 313 726 54 40 - 300 767 22 60



ESTRUCTURA Y MAMPOSTERIA

FACTURAR A: Marlon Jose Dominguez Restrepo
NIT O CC: 501544
TELEFONO: -
DIRECCION: Calle 58 # 91a-9 apto 301

Nº de Factura:	0025
Contrato:	0014
Fecha de la Factura:	3 NOVIEMBRE DE 2019
Fecha de Vencimiento:	3 NOVIEMBRE DE 2019

ENVIAR A: 0

DESCRIPCION	UNIT	CANTIDAD	TOTAL
MANTENIMIENTO DE CANOAS Y TECHO	1,00 S	100.000 S	100.000

SUB TOTAL \$ 100.000

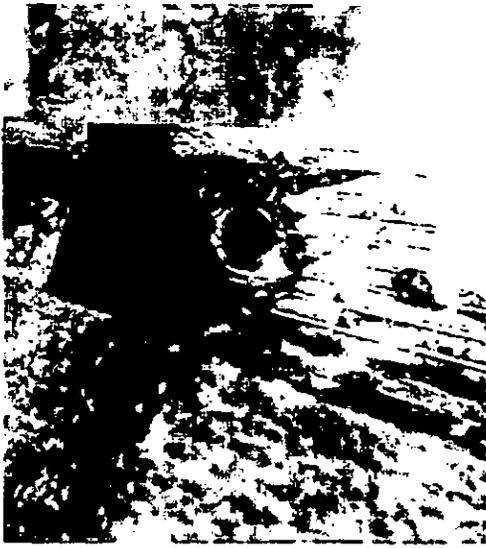
A.I.U 5% \$ 0

IVA 19 % \$ 0

RETENCION 2% \$ 0

TOTAL \$ 100.000

Todos los cheques deben ser emitidos a nombre de CONSTRUCCIONES WRN S.A.S
Gracias por su confianza.



A N T E S



D E S P U E S



DEPARTAMENTO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

CARTA DE SATISFACCION DE ARREGLOS.

DIRECCION INMUEBLE: Calle 38 # 91A-9 apt 301
N° DE CONTRATO: 014
FECHA DE REPARACION: 29-10-2019

CONCEPTO:
Mantenimiento de techo y canchales

OBSERVACIONES:

CONTRATISTA,

RECIBE A SATISFACCION,

[Signature]
C.C. 98634535
TEL. 300 767 22 60

[Signature]
C.C. 43083174
TEL. 253 03 88

Noviembre 7/2019 Satisfecha

Edificio Suramericano Carrera 52 No. 50 - 25 Oficina 208 Tel. 511 66 44 Medellín
inmobiliaria.crecer10@gmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 26/06/2019 - 2:24:19 PM



Recibo No.: 0018593598

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1fPZa;ngddMbfdjd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado; corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES WRN S.A.S.

DOMICILIO: BELLO

NIT: 901184044-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-614237-12
Fecha de matrícula: 09/04/2018
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activo total: \$2.000.000
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Av 45 C.DG No. 60 65
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3137268840
Teléfono comercial 2: 5970935
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: construccioneswrn@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Av 45 C DG 60 65
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3137268840
Teléfono para notificación 2: 5970935

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1fPZajngddMbfdjd

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00
PAGADO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales.

SUPLENTE.- El Gerente de la compañía podrá tener un (1) suplente, que lo remplazará en sus faltas temporales, accidentales, totales y en aquellos actos en que este impedido.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON FABIAN TABORDA ALVAREZ DESIGNACION	98.663.265
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILSON DE JESUS JARAMILLO MURILLO DESIGNACION	71.785.137

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 9 de abril de 2018, en el libro 9, bajo el número 8162

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE-En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

a) Ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y cuya cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la celebración de actos y contratos superiores a dicha cuantía será necesaria autorización de la Asamblea de Accionistas con un voto favorable del cincuenta por ciento más uno.

b) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la

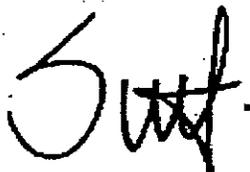
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfpZajngddMbfdjd

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto **01** Inscripción
Entero reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14464494713**



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **901184044-1** 6. DV **1** 12. Dirección seccional Impuestos de Medellín 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **9011840441** 27. Fecha expedición: **11/11**

Lugar de expedición: **28 País: COLOMBIA** 29. Departamento: **Antioquia** 30. Ciudad/Municipio: **Medellin**

31. Primer apellido: **WELSON** 32. Segundo apellido: **TEBORDEN** 33. Primer nombre: **WELSON** 34. Otros nombres:

35. Razón social: **CONSTRUCCIONES WRN S.A.S**

36. Nombre comercial:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Antioquia** 40. Ciudad/Municipio: **Medellin**

41. Dirección principal: **AV 45 C DG 60 55**

43. Correo electrónico: **construccioneswrn@gmail.com** 43. Código postal: **5970935** 44. Teléfono 1: **3137268840** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad Reconocida:

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código		
4,1,1,1	23180409	4,3,3,0	20180409						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	7	1	4	2	1	4																			

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de rent
11- Ventas régimen común
42- Obligado a llevar contabilidad
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

90. Anexos SI NO 60. No. de Folios: **5** 61. Fecha: **20180528**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de noviembre de 2013. Firma de suscriptor:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: **VASQUEZ TORO CESAR AUGUSTO**
985. Cargo: **Gestor III**

Wilson Teborden





58/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 15 Septiembre 20.

2018-124

Como quiera que la dirección del aquí demandado, la cual fuera suministrada por la Nueva EPS en virtud de la orden emitida por este despacho judicial, resultó ser inexistente; se hace imperioso dar continuidad al proceso habida cuenta que la parte accionante desde el inicio de la demanda manifestó desconocer el lugar de domicilio de aquel.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo accionado fue debidamente emplazado y viene siendo representado por Curadora Ad Litem designada por el despacho, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día 15 de OCT. de 2020, a las 2 PM.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Marcela AS.
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

RADICADO 2018-735

Se da traslado de la partición por el termino de 6 días acorde a lo consagrado en el artículo 509 del código general del proceso (se anexa trabajo de partición).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 69 fijados hoy 16/09/20

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Alaruela AS

La secretaria

2018 735

Allegar Partición Proceso L.S.C. Radicado 735 de 2018

Marta Muñoz <macemu89@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 1:29 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (557 KB)

Liquidacion Tobon-Ospina Rad 735-2018.pdf;

Cordial Saludo.

Allego memorial contentivo de Partición y adjudicación de bienes en Proceso con Radicado 735 de 2018.

favor acusar recibo.

Atentamente

Marta Cecilia Muñoz H.

Abogada. Cel 3108234861



SEÑORES
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.

REF. PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-
LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: ALEXANDER TOBON OCHOA

DEMANDADA: ANGELA MARIA OSPINA BERRIO

RADICADO: 00735-2018

ASUNTO: PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

MARTA CECILIA MUÑOZ HERNANDEZ y **JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ**, en calidad de apoderados de las partes, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos allegar al Despacho la correspondiente participación y adjudicación de bienes de la Sociedad Conyugal habida entre los señores **ALEXANDER TOBON OCHOA** y **ANGELA MARIA OSPINA BERRIO**, que se encuentra en proceso de Liquidación en este Despacho, bajo el radicado de la Referencia.

Esta partición se hará conforme a lo ordenado y aprobado en Audiencia de inventario de bienes y avalúos, realizada el día 11 de marzo del año en curso, en este Juzgado.

TRABAJO DE INVENTARIO, PARTICIÓN Y ADJUDICACION

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA.

**“APARTAMENTO NO 1604 CUARTO PISO BLOQUE 16 ETAPA UNO DE LA
URBANIZACION BOSQUES DE SANPEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL,**

vivienda de interés social, ubicado en el municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, destinado a vivienda descrito y alinderado como a continuación se señala: **APARTAMENTO 1604 (Calle 44A No 52A-100)**: situado en el Municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia, en el cuarto piso del Bloque 16 de la **URBANIZACION BOSQUES DE SAN PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1**, destinado vivienda. Con una altura libre aproximada de 2.20 metros, un área construida aproximada de 51.10 metros cuadrados y un área útil de 44.88 metros cuadrados. Su área y linderos están determinados por el perímetro comprendido entre los puntos 34 al 66 y 34 punto de partida del plano No. 3, con exclusión de los puntos o,p,q,r y o punto de partida del mismo plano, de los puntos ,t,u,v,w,x,y, y s punto de partida dl mismo plano, de los puntos y, z, a',b' y punto de partida del mismo plano, por ser muros en concreto. Matricula Inmobiliaria No 01N-5338180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Código de Propiedad 1-00-011-003-000-000 Mayor Extensión.”

El inmueble antes descrito fue adquirido por los señores Alexander Tobón Ochoa y Ángela María Ospina Berrio, por compra hecha a la Promotora San Pedro S.A.S. según Escritura Pública No. 2087 del 24 de septiembre de 2012 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte, al folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5338180.

Para efectos de la presente liquidación se le asigna un avalúo de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.\$90.000.000,00**

**SUMA EL ACTIVO BRUTO SOCIAL
INVENTARIADO.....\$90.000.000,00**

PASIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA.

Crédito de Vivienda a favor Cervecería Unión S.A., obtenido en el año 2012, para la adquisición de la vivienda descrita en la Partida Única del Activo Social, con hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante la Escritura Pública Número 2087 del 24 de septiembre de 2012 sobre el inmueble descrito mencionado.

Este pasivo de la sociedad conyugal ascendía a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**.

Suma esta partida..... \$50.000.000

SUMA EL PASIVO SOCIAL: \$50.000.000

ACTIVO BRUTO	\$90.000.000
PASIVO SOCIAL	\$50.000.000
ACTIVO LÍQUIDO	\$40.000.000
TOTAL POR REPARTIR	\$40.000.000

Este inventario fue aprobado en la Audiencia del día 11 de marzo de 2020 adelantada en este Despacho Judicial.

PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La señora **ANGELA MARIA OSPINA BERRIO**, **MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU RENUNCIA**, en favor del señor **ALEXANDER TOBON OCHOA**, a los **derechos que pueda tener en esta liquidación.**

Así mismo, las partes dejan expreso, que en compensación el señor **ALEXANDER TOBON OCHOA**, entregara a la señora **ANGELA MARIA OSPINA BERRIO**, una cuota **UNICA de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, dinero que será entregado, por el comprometido una vez sea aprobada esta partición.

En consecuencia, se le **ADJUDICA** al señor **ALEXANDER TOBON OCHOA**, el bien señalado en la Partida Única de Activos Sociales y se hará cargo el mismo, de los **PASIVOS** presentados y aprobados en el Inventario y que responde a:

PARTIDA UNICA.

“APARTAMENTO NO 1604 CUARTO PISO BLOQUE 16 ETAPA UNO DE LA URBANIZACION BOSQUES DE SANPEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, vivienda de interés social, ubicado en el municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, destinado a vivienda descrito y alinderado como a continuación se señala: **APARTAMENTO 1604 (Calle 44A No 52A-100):** situado en el Municipio de San Pedro d los Milagros, Departamento de Antioquia, en el

cuarto piso del Bloque 16 de la **URBANIZACION BOSQUES DE SAN PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1**, destinado vivienda. Con una altura libre aproximada de 2.20 metros, un área construida aproximada de 51.10 metros cuadrados y un área útil de 44.88 metros cuadrados. Su área y linderos están determinados por el perímetro comprendido entre los puntos 34 al 66 y 34 punto de partida del plano No. 3, con exclusión de los puntos o,p,q,r y o punto de partida del mismo plano, de los puntos ,t,u,v,w,x,y, y s punto de partida dl mismo plano, de los puntos y, z, a',b' y punto de partida del mismo plano, por ser muros en concreto. Matricula Inmobiliaria No 01N-5338180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Código de Propiedad 1-00-011-003-000-000 Mayor Extensión.”

El inmueble antes descrito fue adquirido por los señores Alexander Tobón Ochoa y Ángela María Ospina Berrio, por compra hecha a la Promotora San Pedro S.A.S. según Escritura Pública No. 2087 del 24 de septiembre de 2012 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte, al folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5338180.

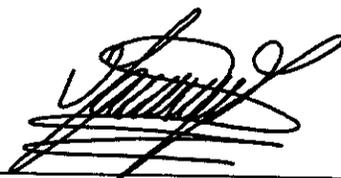
Le corresponde al señor ALEXANDER TOBON OCHOA, El 100% del PASIVO SOCIAL inventariado.....\$50.000.000.oo

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARTA CECILIA MUÑOZ HERNANDEZ
T.P. No 92758 del C.S. de la J.
C.C. No. 42.980.531 de Medellín
EM: macemu89@hotmail.com
3108234861



JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
T.P. No. 142.136 del C.S. de la J.
C.C. No. 98.589.360 de Bello
EM: jjmjuridicos@gmail.com
3128476912



2019-373.

299

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Primero de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la audiencia programada para el día 3 de junio de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 10 NOV. a las 2 PM. misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSRINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
R. Manuel AS.
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Cuatro de septiembre dos mil veinte

2019-414

UNIÓN MARITAL DE HECHO

Fenecidos los términos de traslado., se allega la contestación de la demanda. para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 7 de OCTUBRE de 2020 a las 10: AM

misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que en el traslado de notificación del presente envíen al correo del despacho

1. Nombres completos
2. Radicado
3. correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Numeras telefónicos

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancuela AS
La secretaria

amlo



Carrera 76A No. 53 – 215 Teléfono 31050292211 – 3216468584 racjuridica@gmail.com

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Email j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: Información pertinente para las ACTUACIONES VIRTUALES

MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRÍA, identificada con cédula 43.605.932 y T.P No. 246.722 del C.S.J y para efectos de notificación Carrera 76ª No. 53 – 215 Interior 503 Barrio los Colores de Medellín, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, me permito informar al Señor Juez que para las ACTUACIONES VIRTUALES de la demanda que se adelanta ante su Juzgado, quiero poner de conocimiento la información contemplada el Decreto 806 del año 2020.

RADICADO	05001-31-10- 003- 2019 00414 00
PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	BLANCA ALBA USUGA RODRIGUEZ Dirección: Calle 80 # 50C – 59 Barrio Miranda de Medellín, Teléfono 5878433 – no posee correo electrónico.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS: ADRIANA ALCIRA GUERRA ÚSUGA , en la calle 80 No 50C-59, Barrio Miranda de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono celular 3003222704, correo electrónico guerraadri16@gmail.com JOHANA MARYORY GUERRA ÚSUGA , en la carrera 45 # 81-36 apto 220, Barrio Manrique de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono celular 3024043262, correo electrónico johanaquerra40@gmail.com . MARTHA ROCÍO GUERRA SALDARRIAGA , en la carrera 45 No 85-68 primer Piso, Barrio Manrique de la ciudad de Medellín – Antioquía, celular 3195700337. Se desconoce el correo electrónico. HENRY JHONSON GUERRA SALDARRIAGA , en la carrera 45 No 85-70 int 201, Barrio Manrique de la ciudad de



Carrera 76A No. 53 – 215 Teléfono 31050292211 – 3216468584 racjuridica@gmail.com

	<p>Medellín – Antioquía, celular 3127936771. Se desconoce el correo electrónico.</p> <p>JOSE ALONSO GUERRA SALDARRIAGA, en representación su hijo JUAN JOSE GUERRA BARRERA y MARGARITA MARIA GUERRA BARRERA, en la carrera 73 # 44ª -30 Barrio Florida Nueva – Estadio de la ciudad de Medellín – Antioquía, celular 3004743619, correo electrónico juannosegb1913@hotmail.com.</p> <p>LUIS HERNAN GUERRA SALDARRIAGA, en la calle 80 No 50C-59 primer piso, celular, Barrio Miranda de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono celular 3003222704, correo electrónico. Se desconoce el correo electrónico.</p> <p>NUBIA LUZ GUERRA SALDARRIAGA, en la calle 86 No 44-31, Barrio Manrique de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono 5058787. Se desconoce el correo electrónico.</p> <p>LUZ DARY GUERRA SALDARRIAGA, en la carrera 80 Sur -36, Unidad Residencial Parque de la Sierra de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono 3154527945. Se desconoce el correo electrónico.</p> <p>JORGE OSWALDO GUERRA SALDARRIAGA, en la carrera 16 No 36C-53, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono celular 3006591526. Se desconoce el correo electrónico.</p>
APODERADA	<p>MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA Medellín Carrera 76 A # 53 – 215 Interior 503 Barrio lo Colores Celular 3105029211 – correo racjuridica@gmail.com</p>

Cordialmente,

MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA
C.c. 43.605.932 de Medellín
T.P # 246.722



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín, Diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-513

Sucesión

Toda vez que la audiencia programada para el día 6 de mayo de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 10 NOV a las 10:50M misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Envíese el link de invitación a las siguientes personas:

1. APODERADA MARGARITA MARIA MADRID TOBON correo: margarita2mt@hotmail.com teléfono 3775582 y 3007813176

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>89</u> fijados hoy <u>16/09/20</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Marcela AS</u> La secretaria</p>
--

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

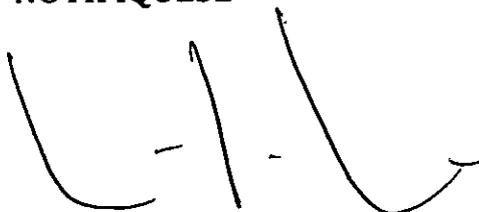
2019-516.

33
35

Surtido como se encuentra el emplazamiento a la demandada, señora **LAURA CRISTINA LEON CRUZ**, sin que ésta haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado **JOAQUIN EDUARDO RUIZ VALDERRAMA**, quien tiene los siguientes datos de ubicación: correo electrónico joaquined@hotmail.com Teléfono 3173163581. Cra. 51 N 35-58 de Medellín.

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 69 fijados hoy 16/09/20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Manóela AS
La secretaria



68

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-637

EJECUTIVO

Se le reconoce personería a la Dra ESTEFANIA JIMENEZ CHAVARRIAGA, para que actúe en representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Hincapie
La secretaria



83

2019-642

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte.

Atendiendo al mandato otorgado por el señor **JHONY BIASNEY GUTIERREZ ANDRADES** (folio 82), téngasele notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada **LAURA MOUTHON TORO** portadora de la tarjeta profesional número 321.917 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le remitirá copia del expediente a la dirección electrónica aportada para recibir notificaciones, y a quien se le advierte que a partir del recibo de los referidos documentos, dispone del termino de 5 días para hacer el pago o cinco días adicionales para proponer excepciones.

Conforme lo anterior, en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición presentado por la mandataria judicial de la parte ejecutante como quiera que el mismo carece de objeto.

Se adosa al expediente la información remitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
en ESTADOS NRO. 64
Fijados hoy 16 Sep 20
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El secretario P. Narroca OS/



38

2019-643

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte.

Se le significa al memorialista que la sentencia en el presente proceso se encuentra debidamente notificada a todas las partes, así como al agente del Ministerio Público adscrito al despacho como al defensor de Familia.

Que en la aludida providencia se designó al doctor **GABRIEL ALBERTO ESCUDERO**, como auxiliar de la justicia para que consienta por los menores Daniela y Juan Pablo Suarez Torres, quien se localiza en el teléfono 3213404254; a quien la parte interesada debe comunicarle el nombramiento a fin de que tome posesión.

Hecho lo anterior, la parte informará la notaría a la cual se debe remitir copia de la decisión.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 69 fijados hoy 16 sep. 20.

En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manotas

La secretaria



35

2019 - 722

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín, Primero de Febrero de dos mil dieciocho

Para efectos de dar continuidad a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 ídem, se señala el día 6 de NOV de 2020 a las 10:50 am

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que en el traslado de notificación del presente envíen al correo del despacho

1. Nombres completos
2. Radicado
3. correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Numeras telefónicos

Se informa a las partes que el empleador del demandado informó al despacho que el mencionado ya no labora para la empresa AGUALINDA

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 69 fijados hoy 16 Sep. 20
En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

f. Manrique AS

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-738

EJECUTIVO

Se pone en conocimiento de la parte demandante la dirección del empleador del demandado, indicando que en este asunto no se ha solicitado medida cautelar alguna relacionada con embargo de salario EXCAVACIONES A.S.P TEL 2516820 CALLE 56ª NUMERO 25BB-70 Medellín

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancera AS
La secretaria

EPS



Medellín, 02 de marzo de 2020

Señor (a)

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA;
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 52 - 42 - 73 Piso 3 Of. 303
232 06 48
MEDELLIN ANTIOQUIA

RAD 05001311000320190073800

Oficio

115

OJMCR 6 MAR 2020 12:20

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/02/2020 y recibido en nuestras oficinas el 26/02/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71379044	JOSE VALENTIN VELASQUEZ SERNA	CR 10 55-214 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Dependiente

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

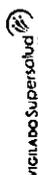
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono
900716684	EXCAVACIONES A.S.P S.A.S	CL 56 A # 25 BB 70	2516820

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: EGC

SC: 20022618330781



.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
www.epssura.com



**DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS
Y CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO PEÑA ALZATE"**

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MELISA CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADO: JOSE VALENTÍN VELÁSQUEZ SERNA
Rad. No.: 05001-31-10-003-2019-00738-00

Asunto: solicitud digitalización memoriales 10 y 11 de marzo 2020 y otros

LAURA MANUELA GARCÍA PALACIO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.039.024.241 de Jericó, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Universidad de Antioquia, actuando como apoderada de la señora MELISA CORDOBA MOSQUERA, representante legal del menor de edad JOSÉ DAVID VELÁSQUEZ CÓRDOBA, solicito comedidamente el favor de digitalizar los memoriales ingresados al expediente dentro de los días 10 y 11 de marzo del presente año, con miras a determinar si alguno de ellos se corresponde con la respuesta enviada desde la EPS SURA, para proceder a perfeccionar medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 me permito informar los medios digitales, por medio de los cuales se puede adelantar el proceso de manera virtual.

De la ejecutante,

Correo electrónico: melissa_cord1@hotmail.com

Celular/WhatsApp: 3007688141

Departamento de Prácticas

Edificio Antigua Escuela de Derecho: Calle 49 N.º 42A-39. oficina 115 (Ayacucho con Girardot)
Teléfono: 219 98 71 • <http://derecho.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS
Y CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO PEÑA ALZATE"**

Del ejecutado, se desconocen los medios o canales digitales por los cuales se pueda dar comunicación.

De la suscrita,

Correo electrónico: manuela.garcia@udea.edu.co

Celular/WhatsApp: 3127541657

Del consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate", indicar No., de Caso interno 74262 **Correo electrónico:** notificacionesconsultorio@udea.edu.co

Cordialmente,

LAURA MANUELA GARCÍA PALACIO

Practicante adscrita,

Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate"

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

Departamento de Prácticas

Edificio Antigua Escuela de Derecho: Calle 49 N.º 42A-39, oficina 115 (Ayacucho con Girardot)

Teléfono: 219 98 71 • <http://derecho.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



12

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-746

FILIACION

Por improcedente se niega la solicitud de notificación por correo electrónico, toda vez que esto no lo autoriza el C.G.P, como notificación válida, si bien el decreto 806 de 2020 lo permite es para los procesos iniciados con posterioridad al mismo

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 12/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Manuela M.S.
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

2020-76

SUCESION

Se requiere al apoderado acá actuante para que aporte copia de la página del periódico donde se realizó la publicación del edicto emplazatorio, pues la aportada por la empresa es ilegible

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P Manabea S

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Verbal
Demandante	HERNAN DARIO ALVAREZ
Demandados	LUIS FERNANDO VASQUEZ CORREA y otros
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2020-00103-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 235
Temas y Subtemas	Filiación extramatrimonial
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial instaurada por el señor **HERNAN DARIO ALVAREZ** en contra de los señores **LUIS FERNANDO VASQUEZ CORREA, JORGE ELEAZAR VASQUEZ CORREA, ALBA LUZ VASQUEZ CORREA y MONICA MARÍA VASQUEZ ZAPATA** en calidad de herederos determinados del extinto **JORGE ELEAZAR VASQUEZ CANO**, así como en contra de los herederos indeterminados del citado Holguín Villa.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de **VEINTE (20)** días, para lo cual, al momento de la notificación se les hará entrega de copia de la misma y sus anexos de conformidad con el artículo 291 del C.G.P; diligencia que además deberá realizarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 8°, Decreto 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO. De conformidad con el numeral 2° del artículo 386 ídem, se ordena la práctica del examen científico de ADN, a las partes determinadas; a quienes, al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en la citada norma



QUINTO. Ordenar el emplazamiento de la señora **MONICA MARÍA VASQUEZ ZAPATA** así como de los herederos indeterminados del extinto **RAUL ANTONIO HOLGUIN VILLA** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirán las respectivas notificaciones.

SEXTO. Enterar al Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia.

SÉPTIMO. Requerir a la parte demandante para que previo a continuar con el trámite del proceso, se sirva informar las direcciones electrónicas en las cuales los aquí demandados reciban las respectivas notificaciones, requisito que debe venir ajustado a lo dispuesto en el inciso 2° del ya citado artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **Daniel Betancur Millán** portador de la tarjeta profesional número 322.839 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>29</u> fijados hoy <u>16 SEP 20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Manóeb AS</u> La secretaria
--



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANGIE MELISA Y LICETH PAOLA PRADA MONTOYA
Demandado	PAULO ENRIQUE PRADA CASTAÑEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00104-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 223
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del 3 de marzo del presente año, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados No. 33 del 04 de marzo anterior, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

La apoderada de la parte actora allegó memorial con el que pretendía subsanar las falencias advertidas, sin que ello se hiciera en debida forma. En el auto de inadmisión se requirió a la apoderada para que allegara el título ejecutivo base de recaudo, la apoderada indica que no se hace necesario por cuanto se inicia como un proceso ejecutivo conexo.

Ahora bien, si en este juzgado existe activo un proceso ejecutivo entre las mismas partes, en el mismo en las diferentes liquidaciones del crédito, se deberá informar el estado de las cuotas insolutas. Si lo que se pretende es el cobro de conceptos que allí no se contemplaron, deberá presentarse una nueva demanda y la que deberá someterse a reparto por cuanto el título ejecutivo no fue emanado de este Juzgado.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



PRIMERO- Rechazar la presente demanda Ejecutiva por alimentos presentada por las señoras **ANGIE MELISA Y LICETH PAOLA PRADA MONTOYA** en contra del señor **PAULO ENRIQUE PRADA CASTAÑEDA**; según lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	GLORIA NUBIA JARAMILLO JIMENEZ
Demandado	SERGIO DE JESÚS ACEVEDO SALDARRIAGA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00113-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 234
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del 10 de marzo del presente año, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados No. 38 del 11 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos advertidos deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda Ejecutiva por alimentos presentada por la señora **GLORIA NUBIA JARAMILLO JIMENEZ** en contra del señor **SERGIO DE JESÚS ACEVEDO SALDARRIAGA**; por no haber subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 69 fijados hoy 16/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manojares

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veinte.

TRÁMITE	JURISDICCION VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Solicitante	LUZ DARY CARVAJAL TABORDA
Solicitante	GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-00197-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 126

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrada por el apoderado judicial de los señores **LUZ DARY CARVAJAL TABORDA** y **GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA**, identificados en su orden con cédula **1.042.064.135** y **1.066.570.792**.

Pretenden las partes se declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Al presente asunto se le dio impulso mediante auto del dieciocho (18) de agosto del año en curso; proveído que le fue notificado al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho, el día treinta y uno (31) de agosto a través de correo electrónico (Fl.38). Dentro del término de traslado el Procurador Judicial Para Asuntos de Familia presentó escrito por medio del cual no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural; como lo es el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Este precepto faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar el divorcio del matrimonio civil o la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, es necesario mencionar que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.



Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio civil el día diecinueve (19) de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993), en la Parroquia Juan Nepomuceno, hecho este que se acredita con el folio de Matrimonio del registro civil con indicativo serial No. **04752445**, visible a folio 16 del expediente virtual; unión en la que fueron procreados siete hijos de los cuales dos son menores de edad. Por todo lo anterior, y a través de mandatario judicial, deprecian los solicitantes se profiera sentencia para que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso por ellos contraído, advirtiéndolo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento y que la residencia será separada. Así mismo, peticionan las partes se establezca que las obligaciones para con los menores **CAMILA** y **GUSTAVO DE JESUS CHAVARRIA CARVAJAL**, continuarán de la siguiente manera:

-PATRIA POTESTAD: de los menores CAMILA Y GUSTAVO DE JESUS CHAVARRIA CARVAJAL será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

-CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de los menores CAMILA Y GUSTAVO DE JESUS CHAVARRIA CARVAJAL serán encomendada al padre GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA, y la residencia será en la ciudad de Medellín Antioquia.

-CUOTA ALIMENTARIA, la madre, señora LUZ DARY CARVAJAL TABORDA se compromete a suministrarle a los menores la suma de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, los cuales serán entregados personalmente al señor GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA. Esta cuota incrementara cada año en la misma proporción que se reajuste el salario mínimo legal, y será exigible a partir del momento en que quede ejecutoriada la presente sentencia.

-VESTUARIO: la señora LUZ DARY CARVAJAL TABORDA se compromete a suministrarle a sus hijos menores dos mudas de ropa completas a mitad de año y otras dos mudas de ropa completas el fin de año, cada una por el valor mínimo de cien mil pesos (\$100.000), más el aguinaldo de fin de año. Esta cuota aumentara de conformidad con el incremento que decreta el Gobierno Nacional para el SMLMV.

-EDUCACIÓN: los gastos del colegio tales como uniformes, textos escolares y pensiones serán sufragados en partes iguales por los dos padres.

-SALUD: La salud será asumida por el Estado toda vez que estos se encuentran afiliados al régimen subsidiado SAVIA SALUD.

-RECREACIÓN: Acordamos que la misma correrá por cuenta de los dos padres, la cual podrá ser provista a los menores el fin de semana que corresponda a cada padre.

-REGIMEN DE VISITAS, será cada quince días, es decir un fin de semana se queda la madre con el menor y el otro fin de semana le corresponde al padre y las vacaciones serán compartidas con ambos padres.

-GASTOS EXTRAS: Los gastos extras que llegaren a generarse por concepto de salud que no cubra el POS o actividades extracurriculares, serán asumidas en partes iguales por ambos padres.

Finalmente se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **LUZ DARY CARVAJAL TABORDA** y **GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece



la ley.

Siendo así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges y sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior de los menores, y por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los cónyuges **LUZ DARY CARVAJAL TABORDA** y **GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA**, identificados en su orden con cédula **43.851.652** y **71.825.823**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: DETERMINAR que cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

CUARTO: APROBAR el acuerdo que con relación a las obligaciones de los menores **CAMILA** y **GUSTAVO DE JESUS CHAVARRIA CARVAJAL**, tienen **LUZ DARY CARVAJAL TABORDA** y **GUSTAVO EMILIO CHAVARRIA CHAVARRIA**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al señor delegado del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

SENTENCIA 126 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 05001-31-10-003-2020-00197-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de ___ de 2020, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de ___ de 2020, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b33c76f24fa9226d3050e5b0bfd68eac55b3ec10e505e496b5c67070832595a
6**

Documento generado en 15/09/2020 11:14:40 a.m.